UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 005 -2026-UNSCH-R

Ayacucho, 07 ENE 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 3826-2025-R del Rectorado, el Informe Nº 10869-2025-UNSCH-DIGA y el Memorando N° 8319-2025-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración y las Opiniones Legales Nros. 664 y 701-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 415-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 23 de junio de 2025, se aprobó la Directiva N° 006-2025-DIGA-UNSCH "Procedimientos para regular el reconocimiento, aprobación y pago de créditos internos y devengados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, en armonía con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, la Dirección General de Administración resuelve reconocer y autorizar el reembolso por concepto de viáticos a favor de los docentes Dra. Edith Espinoza Mendoza y Mg. Arturo Morales Silvestre, en su calidad de supervidores de practicas preprofesionales I (PP-442) de la Escuela Profesional de Enfermería, desarrolladas durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, por el monto de S/ 5,840.00;

Que, con Memorando N° 8319-2025-UNSCH-DIGA, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección General de Administración ha remitido el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 005 -2026-UNSCH-R

Que, con Opinión Legal Nº 664-2025-OAJ-UNSCH, de fecha 31 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha recomendado declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, por encontrarse incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en contravención de lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 006-2025-DIGA-UNSCH "Procedimientos para regular el reconocimiento, aprobación y pago de créditos internos y devengados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, a través del Informe Nº 10869-2025-UNSCH-DIGA, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección General de Administración ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 213°.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 005 -2026-UNSCH-R

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 513-2025-DIGA-UNSCH, de fecha 24 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- OTORGAR a la Dra. EDITH ESPINOZA MENDOZA y al Mg. ARTURO MORALES SILVESTRE un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HERMES S. BERMÚDEZ VALQUI
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 005 -2026-UNSCH-R

-04-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Interesados
Archivo

FESM/ywvj